



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 Literal “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

Personales

FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

CONTRATO DE SERVICIOS N° 14/2022

LIBRE GESTIÓN N° 16/2022

NOSOTROS: JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante", calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta

Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos de la Presidencia de la República, en el que consta que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo, expedida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día veintiséis del mes de noviembre del año dos mil veintiuno; y c) El Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en el cual me nombra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós, motivo por el cual me encuentro en el ejercicio de mis funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD; y

actuando en nombre y representación legal, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **“INELCI, S.A. DE C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Jacinto, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número que en adelante podrá denominarse **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **INGENIERÍA ELÉCTRICA Y**

CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar **“INELCI, S.A. DE C.V.”**, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Salvador David López Orellana, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día once de diciembre de dos mil trece, al número CINCUENTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que el gobierno de la sociedad será ejercido por una Junta General de Accionistas, y la administración de la sociedad será confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o una Junta Directiva; teniendo el Administrador Único Propietario o la Junta Directiva la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social, quien durará en sus funciones de SIETE AÑOS, contados a partir de su elección, pudiendo ser reelectos; b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad **INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **“INELCI, S.A. DE C.V.”**, de la que consta que he sido electo como Administrador Único Propietario, por un período de SIETE años a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, la cual se efectuó al número OCHENTA Y OCHO, Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, el día nueve de diciembre de dos mil veinte, estando facultado para comparecer en actos y contratos como el presente; y en las calidades indicadas, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **DIECISEIS/DOS MIL VEINTIDOS**, el cual se regulará conforme las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **“LACAP”**, Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para la presentación de ofertas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** por medio del presente contrato la Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE FOPROLYD, PARA EL AÑO 2022”**, de acuerdo al detalle contenido

en el requerimiento para la presentación de ofertas del proceso bajo la modalidad de Libre Gestión número **DIECISEIS/DOS MIL VEINTIDOS**, a la oferta presentada y al Acta de Adjudicación número **VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTIDOS** de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós.-II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La Institución Contratante por el servicio proporcionado pagará a la Sociedad Contratada un monto total global de **DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que serán distribuidos de la siguiente manera: 1) Para el mantenimiento preventivo, un monto total de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,944.00)**, que comprende: seis rutinas de mantenimiento, a realizarse cada cuarenta y cinco días, a sesenta y dos equipos ubicados en las diferentes instalaciones de funcionamiento de FOPROLYD ubicadas en San Salvador, Chalatenango y San Miguel, de conformidad a detalle de procedimiento para dicho mantenimiento, a razón de **DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12.00)**, por cada equipo en la zona de San Salvador y de **DIECISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$17.00)**, por cada equipo ubicado en San Miguel y Chalatenango, con un costo mensual de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$824.00)**, 2) Para el mantenimiento correctivo, un monto de **DOCE MIL CINCUENTA Y SEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,056.00)** que comprende: Costo por mano de obra y costo por repuesto de conformidad a las necesidades institucionales y a detalle de precios ofertados. En el caso de los repuestos y partes no indicadas, estas se considerarán contratadas, sin embargo, su autorización estará supeditada a la aprobación de las personas administradoras del documento contractual y funcionario designado por Acuerdo de Junta Directiva para adjudicar dicho proceso. FOPROLYD cancelará el servicio proporcionado por la modalidad de depósito de abono a cuenta, en cualquier institución que este supervisada por el Sistema Financiero, contra la presentación de factura de consumidor final a los administradores del contrato, la cual detallará las retenciones tributarias vigentes y se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o

FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, la cual incluirá el detalle de IVA y la retención del uno por ciento, anotando además el número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente; después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con las personas administradoras del contrato, La Sociedad Contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el que quedan correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta SESENTA DÍAS CALENDARIOS. Será de exclusiva responsabilidad del Contratado presentar las facturas de cobro, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario serán devueltas sin ninguna responsabilidad para La Institución Contratante. El pago se hará mediante depósito en la cuenta del Agrícola de El Salvador número

a cual se encuentra a nombre de la Sociedad Contratada. **III) PLAZO.** La Sociedad Contratada se obliga a prestar los servicios

contratados a partir de la emisión de la Orden de Inicio por parte de las personas administradoras del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós,

LIQUIDACIÓN DE SALDOS: Al finalizar el plazo contractual y se tiene saldos no utilizados, FOPROLYD realizará las gestiones pertinentes para liquidar dichos saldos, por lo que las personas administradoras le notificarán por escrito. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL**

SERVICIO. El servicio objeto del presente contrato, se prestará de la siguiente forma: Los

mantenimientos correctivos se efectuaran según necesidad, mientras que los preventivos deberán realizarse cada cuarenta y cinco días a partir de la emisión de la Orden de Inicio;

seis rutinas de mantenimientos en total, de acuerdo a los procedimientos siguientes: 1)

mantenimiento preventivo, que comprende: seis rutinas de mantenimiento, a realizarse cada cuarenta y cinco días, a sesenta y dos equipos ubicados en las diferentes instalaciones de funcionamiento de FOPROLYD ubicadas en San Salvador, Chalatenango y San Miguel, de conformidad a detalle de procedimiento para dicho mantenimiento, 2)

Para el mantenimiento correctivo, que comprende: Costo por mano de obra y costo por repuesto de conformidad a las necesidades institucionales y a detalle de precios ofertados. En el

caso de los repuestos y partes no indicadas, estas se considerarán contratadas, sin embargo, su autorización estará supeditada a la aprobación de las personas administradoras del documento contractual y funcionario designado por Acuerdo de Junta Directiva para adjudicar dicho proceso. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.** El Contratado se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el requerimiento para la presentación de ofertas del proceso por modalidad de Libre Gestión número DIECISEIS/ DOS MIL VEINTIDOS, a lo descrito en la oferta presentada y al contenido del Acta de Adjudicación VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTIDOS, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Sociedad Contratada se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado, cuya vigencia será a partir de la suscripción del contrato respectivo hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós más sesenta días adicionales. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada en la UACI de FOPROLYD. Para tal efecto se aceptará como garantía los siguientes documentos: A) Para las Micro Pequeñas y Medianas empresa: De conformidad a la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública numeral OCHO PUNTO UNO; Pagaré, Cheque Certificado o de Gerencia (es necesario presentar certificación de CONAMYPE en la cual conste su clasificación como micro o pequeña

empresa), y B) Para las Grandes empresas: Cheque Certificado, Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si al vencimiento de la garantía existieran montos pendientes de ejecutar, La Sociedad Contratada se compromete a renovar la garantía de acuerdo al monto pendiente, por el tiempo que la administradora del contrato lo requiera. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora por parte de la Sociedad Contratada, en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables al mismo, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por la Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de la Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban a la Sociedad Contratada hasta ese momento. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) El requerimiento para la presentación de ofertas del proceso por modalidad de Libre Gestión número DIECISEIS/DOS MIL VEINTIDOS, denominado “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE FOPROLYD, PARA EL AÑO 2022” Requisición número UN MIL CIENTO VEINTIOCHO, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós; b) La oferta presentada por El Contratado; c) El Acta de Adjudicación VEINTIOCHO/DOS MIL

VEINTIDOS, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós; **d)** La Garantía, y **e)** Otros documentos que emanaren del proceso de contratación y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá éste último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá

finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de ésta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente proceso, el titular de la Institución designar como personas administradoras de contrato a [redacted] (Parte Administrativa) y [redacted] (Parte Técnica). **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad y departamento; y La Sociedad Contratada en Avenida Los Diplomáticos, número un mil doscientos treinta y tres, San Jacinto, San Salvador. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, treinta de marzo de dos mil veintidós.



SR. JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE



[redacted]
LA SOCIEDAD CONTRATADA



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de marzo de dos mil veintidós.
Ante Mí, **MARÍA ALEJANDRA ÁVILES CARRILLO**, mayor de edad, [redacted]
[redacted] comparecen: el señor **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, [redacted] el domicilio

actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en adelante **"FOPROLYD" o "La Institución Contratante"**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; **b)** Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos de la Presidencia de la República, en



el que consta que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo, expedida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día veintiséis del mes de noviembre del año dos mil veintiuno; y c) El Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el cual me nombra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós, motivo por el cual me encuentro en el ejercicio de mis funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD; y

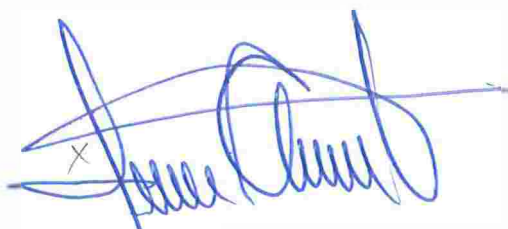
actuando en nombre y representación legal, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **“INELCI, S.A. DE C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Jacinto, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

que en adelante podrá denominarse **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, cuya personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **INGENIERÍA ELÉCTRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **“INELCI, S.A. DE C.V.”**, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Salvador David López Orellana, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día once de diciembre de dos mil trece, al número

CINCUENTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que el gobierno de la sociedad será ejercido por una Junta General de Accionistas, y la administración de la sociedad será confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o una Junta Directiva; teniendo el Administrador Único Propietario o la Junta Directiva la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social, quien durará en sus funciones de SIETE AÑOS, contados a partir de su elección, pudiendo ser reelectos; b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad **INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **“INELCI, S.A. DE C.V.”**, de la que consta que ha sido electo como Administrador Único Propietario, por un período de SIETE años a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, la cual se efectuó al número OCHENTA Y OCHO, Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, el día nueve de diciembre de dos mil veinte; y en tales caracteres, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo, reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual El Contratado se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE FOPROLYD, PARA EL AÑO 2022”**, de acuerdo al detalle contenido en el requerimiento para la presentación de ofertas del proceso bajo la modalidad de Libre Gestión número **DIECISEIS/ DOS MIL VEINTIDOS**, a la oferta presentada y al Acta de Adjudicación **VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTIDOS** de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós. El precio total del servicio se fija por un monto total de **DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que serán distribuidos de la siguiente manera: 1) Para el mantenimiento preventivo, un monto total de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,944.00)**, con un costo mensual de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$824.00)**, 2) Para el mantenimiento correctivo,

un monto de **DOCE MIL CINCUENTA Y SEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,056.00)**, costo por mano de obra y costo por repuesto de conformidad a las necesidades institucionales y a detalle de precios ofertados. En el caso de los repuestos y partes no indicadas, estas se consideraran contratadas, sin embargo su autorización estará supeditada a la aprobación de las personas administradoras del documento contractual y funcionario designado por Acuerdo de Junta Directiva para adjudicar dicho proceso, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda del referido contrato. El plazo del contrato se contará a partir de la emisión de la orden de inicio por parte de las personas administradoras del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Yo, la Suscrita Notaria **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento; c) Que hice a La Sociedad Contratada la advertencia que debe estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres folios útiles, y leído que les fue lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



x

